



# Municipalidad Provincial de Puno

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1366-2025-MPP/A

Puno, 10 de octubre de 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 796-2025-MPP/A de fecha 02 de julio de 2025, la Opinión Legal N° 229-2025-MPP-GAJ del 03 de setiembre de 2025; Hoja de Coordinación N° 270-2025-MPP/SG de fecha 08 de agosto de 2025 emitido por la Secretaría General, el descargo con Registro trámite N° 2025-00037917 de fecha 24 de julio de 2025, a través del cual el administrado EDWIN WILMER ILAQUITA PAUCAR con DNI N° 01324766, formula descargo en contra de la Resolución de Alcaldía N° 796-2025-MPP/A, el Informe N° 229-2025-MPP/GDU/SGPCU/DEL-ELE-A.S.CC.CH y el Informe N° 047-2024-MPP/GDU/SGPCU/DEL-ELE-HIPC; y;

CONSIDERANDO:

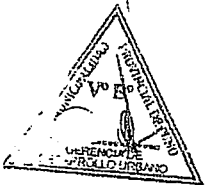
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 concordante el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Asignación de Numeración de Inmueble N° 649-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU de fecha 22 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, otorga al Sr. Edwin Wilmer Ilaquita Paucar, una asignación de numeración de forma provisional al predio ubicado en la Av. Alto Alianza con N° 495, esto en mérito al Informe de Inspección IN SITU; según Reporte de Inspección Técnica N° 554-2022-PU-SGPCU-GDU-MPP.

Que, en tal sentido, a través de la Resolución de Alcaldía N° 796-2025-MPP/A de fecha 02 de julio de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el procedimiento de revocación, del acto administrativo contenido en la Asignación de Numeración de Inmueble N° 649-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU de fecha 22 de junio de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, en favor del administrado Edwin Wilmer Ilaquita Paucar, por la causal prevista en el numeral 214.1.2 del Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General."; y en su Artículo Segundo indica: "Notificar al administrado (...) a fin de que en uso de su derecho de defensa presente los alegatos correspondientes, conforme a lo previsto en el numeral 214.1.4 del artículo 2)4° del TUO de la Ley N° 27444, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo correspondiente. (...)

Que, en el presente caso mediante Esquela de Notificación N° 08-2025-MPP/SG de fecha 16 de julio de 2025 se procedió a notificar, al administrado Edwin Wilmer Ilaquita Paucar con DNI N° 01324766, en su dirección sito en el Jirón Arequipa N° 1078, del Cercado de la ciudad de Puno, con la Resolución de Alcaldía N° 796-2025-MPP/A, por la cual se resuelve Iniciar el procedimiento de revocación, del Acto Administrativo contenido en la Asignación de Numeración de Inmueble N° 649-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU de fecha 22 de junio de 2022, emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano a fin de que ejerza su derecho de defensa por el plazo legal de 5 días hábiles;

Que, mediante escrito con Reg. de trámite N° 2025-00037917 de fecha 24 de julio de 2025, a través del cual el administrado Edwin Wilmer Ilaquita Paucar formula descargo en contra de la Resolución de Alcaldía N° 796-2025-MPP/A, bajo los siguientes argumentos: a) Que, la administrada Eloya Parillo Parillo, mediante solicitud de registro de trámite N° 2025-000115526, adjunta como medio probatorio la Resolución N° 07-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado penal Unipersonal de Puno, sin embargo no hace mención ni acredita una escritura pública de propiedad, ni





## Municipalidad Provincial de Puno

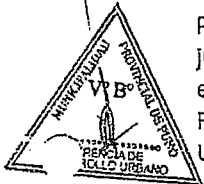
algún otro documento que pueda acreditarla como propietaria; b) Que la sentencia que ofrece la administrada Eloya Parillo Parillo se encuentra en su etapa de ejecutoriada;

Que, respecto del primer argumento, el recurrente manifiesta que, la Sra. Eloya Parillo Parillo, si bien ofrece una copia de la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° 07-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, esta no hace mención ni acredita una escritura pública que la reconozca como propietaria del bien sub-litis. A tal punto, es preciso iniciar por señalar que, de la revisión y análisis de la resolución materia de descargo, este procedimiento administrativo versa sobre la revocación del acto administrativo contenido en la Asignación de Numeración de Inmueble N° 649-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU de fecha 22 de junio de 2022, emitido en favor del administrado Edwin Ilaquita Paucar, debido a que este último para la obtención del dicho derecho, hizo uso de la escritura pública N° 1217 de fecha 05 de junio de 2007, declarada judicialmente como falsificada mediante la Sentencia N° -2024 contenida en la Resolución N° 07-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno - Corte Superior de Justicia de Puno, a través del cual se resuelve: "Condenar a Edwin Wilmer Ilaquita Paucar identificado con DNI N° 01324766, como autor de la comisión del delito Contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de Uso de Documento Público Falso, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Art. 427 del Código Penal..."; teniendo en cuenta ello, si bien el recurrente afirma que la administrada Eloya Parillo Parillo, no cumple con acreditar ser propietaria del predio sub litis, tal circunstancia carece de relevancia jurídica, por cuanto, el Art. 116° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, es facultad de cualquier administrado sin calidad alguna, poner de conocimiento a la autoridad administrativa todos aquellos hechos que sean contrarios al ordenamiento jurídico; máxime si se consideró que, en el presente procedimiento administrativo no es de discusión la propiedad de un determinado bien inmueble, sino la revocación de un acto administrativo. De manera que, este primer argumento no puede ser considerado como válido para desvirtuar la resolución materia de descargo;

Que, respecto del segundo argumento expuesto por el administrado Edwin Wilmer Ilaquita Paucar, no amerita mayor análisis, por cuanto la ejecutoriedad de una sentencia corresponde al órgano jurisdiccional que la emitió, sin embargo; es menester aclarar que, el recurrente en ningún extremo de su escrito de descargo, ha cuestionado la validez o invalidez de la Sentencia N° -2024 contenida en la Resolución N° 07-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno - Corte Superior de Justicia de Puno; lo cual implica que esta es veraz y eficaz;

Que, no encontrando argumentos suficientes para dejar sin efecto el procedimiento de revocación del acto administrativo contenido en la en la Asignación de Numeración de Inmueble N° 649-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU de fecha 22 de junio de 2022, conforme fluye del Informe N° 086-2025-MPP/GDU/AL-KOMV y de los hechos expuestos líneas arriba, el administrado Edwin Wilmer Ilaquita Paucar, para la obtención de la Asignación de Numeración de Inmueble N° 649-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU, hizo uso de una escritura pública falsificada, la cual, si bien en un primer momento fue considerada como válida y eficaz en razón del principio administrativo de presunción de veracidad establecido en el acápite 1.7 del numeral 1) del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, posteriormente esta misma fue declarada como falsificada por parte del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno a través de la Sentencia N° -2024 contenida en la Resolución N° 07-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, siendo este hecho la condición de variación en la realidad necesaria para declarar la revocación del acto administrativo contenido en la Asignación de Numeración de inmueble N° 649-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU de fecha 22 de junio de 2022;

Que, el numeral 214.1.2 del Art. 214° precitado, establece: "**Artículo 214.- Revocación**  
214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...)  
214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada."; a tal respecto, en el presente caso el administrado Edwin Wilmer Ilaquita Paucar, al momento de obtener la Asignación





## Municipalidad Provincial de Puno

de Numeración de Inmueble N° 649-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU, del bien inmueble ubicado en Av. Alto Alianza N° 495, no contaba con la condición de propietario, debido a que la Escritura Pública N° 1217 de fecha 05 junio de 2007, utilizada para probar dicho extremo, era falsificada, generando con ello la desaparición de las condiciones necesarias para alcanzar el derecho mencionado;

Que, el segundo párrafo del numeral 214.1 del Art. 214 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la revocación prevista solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente; en ese marco, el Art. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, determina que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo tanto, corresponde a dicho funcionario la declaratoria de revocación de un acto administrativo, siendo en el presente caso, el acto administrativo contenido en la Asignación de Numeración de Inmueble N° 649-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU de fecha 22 de junio de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano;

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferidas por el numeral 6 del Artículo 20°, los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la Asignación de Numeración de Inmueble N° 649-2022-MPP-GDU-SGPCU-PU de fecha 22 de junio de 2022 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, en favor del administrado Edwin Wilmer Ilaquita Paucar con DNI N° 01324766, por la causal prevista en el numeral 214.1.4) del Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General", y en razón de las consideraciones expuestas en la presente resolución de alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA** la Vía Administrativa conforme al literal a) del numeral 228.1 y 228.2 del Artículo 228° del TUO Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** al administrado Edwin Wilmer Ilaquita Paucar con DNI N° 01324766 en la forma y modo previsto en la ley y a la administrada Eloya Parillo Parillo con DNI N° 01219752, para conocimiento en la forma y modo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER** que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente resolución en el Portal Web Institucional <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce Roque  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Roberto Carlos Juárez Checa  
SECRETARIO GENERAL